

29 MAR 2011

**ACUERDO N. 123 - 11**

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión ordinaria realizada el día jueves 16 de diciembre de 2010, en conocimiento de los siguientes documentos: Oficio sin número de 10 de diciembre de 2010, ingresado en el Despacho de la señora Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha, con el Trámite N. 4273 en la misma fecha, suscrito por los señores: doctor Wálter Pérez Campaña, MSc. Arturo Barba Cisneros y licenciada Sony Peñaranda Moreno, a través del cual presentan el informe de la investigación previa practicada en el Colegio Experimental "Simón Bolívar" de esta ciudad de Quito; y, Oficio N. 2907-DM-2010 de 13 de diciembre de 2010, firmado por el licenciado Víctor Hugo Vinueza, Asesor del Despacho Ministerial, mediante el cual corre traslado a la autoridad provincial la comunicación de 22 de noviembre de 2010, ingresada en la División de Correspondencia y Archivo de este Portafolio con el Trámite N. 232639 el 3 de diciembre de 2010, dirigido a la doctora Gloria Vidal, en su calidad de Ministra de Educación, por parte de padres de familia, alumnas, personal docente y administrativo del prenombrado establecimiento educativo, documentos de los que se infiere que la doctora **MARÍA MERCEDES LOACHAMÍN SIMBAÑA**, Vicerrectora titular de la jornada matutina, cuando desempeñó las funciones de Rectora encargada, por acción u omisión habría incurrido en presuntas faltas, tales como: agresión verbal, física y psicológica a las estudiantes; persecución laboral, maltrato, prepotencia, abuso de autoridad y extralimitación de funciones en contra del personal docente, administrativo y de apoyo; e, irregularidades de carácter administrativo y financiero; en tal virtud, de conformidad a su competencia prevista en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispuso la instrucción del correspondiente *sumario administrativo*, en contra de la doctora María Mercedes Loachamín Simbaña, designando a los señores: MSc. Arturo Barba y doctor Aníbal Ganchala, Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la subcomisión especial investigadora, providencia que fue notificada con Oficio N. 11-1003 de 21 de diciembre de 2010; quienes el 31 de enero de 2011, presentan el expediente e informe final;



QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión ordinaria de 10 de febrero de 2011, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado a la doctora **MARÍA MERCEDES LOACHAMÍN SIMBAÑA**, Vicerrectora titular de la jornada matutina, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Rectora encargada, organismo que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso, declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento del hecho, pruebas de cargo y descargo; y, en especial el contenido del Capítulo 3 de Conclusiones, constante en el informe final del sumario, que en su totalidad hace suyo, del que se infiere que: *"3.1. Sobre las presunciones de maltrato psicológico y verbal por parte de la señora ex rectora encargada y vicerrectora magíster Mercedes Loachamín, denunciada por padres de familia y estudiantes de manera especial quienes forman parte del grupo de bastoneras y cheerleaders, podemos concluir en lo siguiente: a) De las declaraciones receptadas a las estudiantes denunciadas con la presencia de sus respectivos padres de familia y sus abogados patrocinadores, se ratifican en los términos como prostitutas, vagas, lesbianas, públicas, que buscan sexo, etc., pronunciadas por la magíster Mercedes Loachamín ex rectora del plantel, expresiones vertidas en la reunión mantenida en el despacho del rectorado con el grupo de bastoneras del plantel, por la invitación realizada por los Mercados de Quito para que participen en el desfile por las fiestas de Carnaval, en presencia de la profesora Silvia López entrenadora del grupo de bastoneras; y, los padres de familia de las estudiantes ultrajadas psicológica y verbalmente por la señora ex rectora Mercedes Loachamín, se ratifican en las denuncias presentadas porque fueron informadas por sus respectivas hijas de inmediato al llegar a sus hogares. Sobre los jalones (empellones) dados a la estudiante luego del minuto cívico en el patio central del plantel, por no cantar el Himno Nacional se ratifican las denuncias en este maltrato por parte de la señora ex rectora. La magíster Mercedes Loachamín en sus declaraciones rendidas ante los miembros de la Subcomisión manifiesta que no utiliza esos términos y que nunca los ha utilizado en la institución, que es una persona que respeta a las estudiantes y niega lo aseverado por las estudiantes del grupo de bastoneras y cheerleaders, en consecuencia dice que son acusaciones falsas, no presenta pruebas y pone de ejemplo del buen trato, afecto y respeto a las estudiantes, en una reunión con estudiantes del bachillerato y como testigo menciona a la licenciada Mayra Herrera Orientadora del plantel, por lo que ratifica la señora ex rectora y niega sobre el maltrato psicológico y verbal; lo que nos permite como miembros de la Subcomisión Investigadora, deducir que, la magíster Mercedes Loachamín ex rectora y vicerrectora de esta institución educativa, habría incurrido en violación de Leyes y Reglamentos que rigen el quehacer educativo, en este caso artículos: 40, 41 numeral 2, 50, 51 literal b) y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia y artículo 96 del Reglamento General a la Ley de Educación en el literal a). //3.2. Sobre el*

*Acoso Laboral por parte de la magister Mercedes Loachamín ex rectora y vicerrectora del plantel, en contra del señor Luis Muñoz Servidor Público de Servicios I, según nombramiento registrado con fecha enero de 2004, firmado por la autoridad nominadora licenciado Luis Silva Paredes rector (e) de esa época y magister Ernesto Salazar Jefe de recursos Humanos, según las declaraciones vertidas por el señor Luis Muñoz indica que desde que a la señora Mercedes Loachamín le encargaron el rectorado, ha sufrido una persecución laboral señalando que es cambiado de una función a otra, tal es el caso que estando a cargo de la Sala de Audiovisuales fue cambiado mediante Memorando 062-2009-2010-R-CSB de fecha 5 de noviembre de 2009, firmado por la señora ex rectora Mercedes Loachamín, a la Coordinación del Servicio de Transporte Escolar, a los tres meses me traslada a cumplir funciones de mensajero según Oficio N. 018-CESB-RI de fecha 12 de enero de 2010, firmado por la señora ex rectora Mercedes Loachamín, con fecha 9 de agosto de 2010 mediante circular al personal de apoyo me pone al servicio de la señora Patricia Rivera Guardalmacén del plantel; todos estos cambios dispuestos por la señora ex rectora Mercedes Loachamín se hicieron bajo su responsabilidad ya que para el efecto no se solicitó previamente el informe técnico favorable de las UARHs. Con fecha 3 de septiembre de 2010, el doctor Diego Jarrín Meza, Jefe de Recursos Humanos UARHs encargado emite un informe técnico favorable en el que recomienda que preste mis servicios en la oficina del Transporte Estudiantil con el propósito de cumplir la necesidad institucional y optimizar de manera eficiente y eficaz el recurso humano; el mismo que no fue ejecutado por la señora ex rectora Mercedes Loachamín. Mediante Oficio IGI-152 de fecha 14 de septiembre de 2010, se me hace llegar el nuevo distributivo de trabajo con el que debo laborar el presente año lectivo 2010-2011 cumpliendo las funciones de conserje, adjuntado un horario, número de aulas, patios, corredores, baños, gradas y departamentos que deberían ser atendidos en las funciones de conserje por mi persona. Con fecha 21 y 23 de septiembre; 4, 5, 12, 13, 21 y 27 de octubre de 2010 presenta certificados médicos de Clínicas de Unidades Médicas, Radiólogos Asociados, Hospital Voz Andes de Quito e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Consejo Nacional de Discapacitados, respectivamente, todos debidamente certificados y legalizados por los médicos tratantes de las diferentes instituciones médicas solicitando se le cambie a otra función debido a su imposibilidad física en la pueda cumplir otra función a cabalidad, es así que con fecha 29 de octubre de 2010, mediante Oficio N. 397-CESB-RI, dirigido al doctor Diego Jarrín y considerando que no puede realizar trabajos físicos dispone la señora ex rectora Mercedes Loachamín, que me asigne la función de controlar la entrada y la salida de la puerta de la calle Olmedo en el horario de 10H00 a 18H30. Con fecha 5 de noviembre de 2010, el doctor Diego Jarrín Inspector General, recomienda a la señora ex rectora y en respuesta al Oficio 397-CESB-RI de fecha 29 de octubre de 2010, determina que se me den actividades y responsabilidades*

administrativas, tomando en cuenta que no puedo realizar trabajos que perjudiquen mi salud, y solicita retome mi anterior actividad de Coordinador de Transporte o Audiovisuales. Fue necesario que las estudiantes tomen una medida de hecho en contra de la ex rectora, para que la petición del señor Muñoz sea considerado mediante Memorando 062-02-09-2010-2011 CESB-RI de fecha 28 de diciembre de 2010, suscrito por la doctora Fanny Mantilla rectora encargada, en el que solicita que continúe ayudándole en la facturación del pago del Servicio de Transporte. De las declaraciones receptadas al doctor Diego Jarrín, con documentos que adjunta se determina que la señora ex rectora magíster Mercedes Loachamín a su cuenta y riesgo y de manera unilateral al señor Luis Muñoz le daba los cambios aduciendo que por necesidad institucional y optimizar el recurso humano, para lo cual ejecutaba primero los cambios y pasados algunos días solicitaba los respectivos informes técnicos, el señor inspector general encargado Diego Jarrín no respondía o contestaba con los informes técnicos favorables, argumentando que esta actitud arbitraria, unilateral, prevaleciendo su postura de que ella era rectora, y se hacía lo que ella disponía, el doctor Jarrín al respecto manifiesta que con la señora ex rectora no permitía dialogar, las recomendaciones verbales presentadas a ella no eran consideradas basándose en que ella es la rectora y sabe lo que hace. Al respecto la magíster Mercedes Loachamín, manifiesta que en contra del señor Luis Muñoz de manera personal no tiene ningún interés y que profesionalmente actuando apegada a las Leyes y Reglamentos, que durante su gestión administrativa frente al rectorado como encargada ha procedido legalmente, respetando los derechos de los servidores públicos que prestan los servicios en esta institución educativa, como servidores públicos en las diferentes funciones, lo que sí ha sido exigente en el cumplimiento de las obligaciones; caso concreto señor Muñoz con el propósito de cumplir con las necesidades y requerimientos institucionales y optimizar el recurso humano y previas recomendaciones de la auditoría he procedido a ubicarle de acuerdo a su perfil funciones propias de su denominación o nombramiento como servidor público 1; si he considerado su estado de salud por eso le ubique en lugares donde pueda cumplir sus funciones de acuerdo a su condición física. Pese a los insistentes requerimientos al señor inspector general encargado doctor Diego Jarrín, de que me elabore y me entregue los informes técnicos para proceder a los cambios, no me ha entregado oportunamente y si me ha entregado ha sido a destiempo. No he procedido a sancionarle oportunamente por mantener la armonía entre autoridades del plantel. La Subcomisión Investigadora por lo expuesto y documentos revisados y analizados presentados por las partes, concluimos que la magíster Mercedes Loachamín no ha respetado el artículo 96 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación en los literales a), b), g) y w). Así mismo no respetó el artículo 40 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y los artículos 64 y 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera



Administrativa. El señor Diego Jarrín si fue sancionado por la señora ex rectora Mercedes Loachamín, según consta en el expediente el Oficio N.- 412-CESB-RI de fecha 8 de noviembre de 2010, por desacato a no dar cumplimiento a los reiterados oficios solicitando los informes técnicos para los cambios, para el efecto aplica el 'artículo 120 numeral 2 literal c) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional', norma jurídica que no existe, la sanción que le impone al doctor Jarrín no tiene sustento legal, por ser improcedente el artículo pertinente aplicado ya que en la Norma vigente no existe. //3.3. En lo relacionado a la distribución del trabajo del personal docente y del horario para el año lectivo 2010-2011, revisadas las actas de Consejo Directivo y resoluciones tomadas de las misma, de fechas 25 de mayo de 2010 Acta N. 23, 8 de junio de 2010 Acta N. 25 y 17 de agosto de 2010 Acta N. 29; se determina que en la primera acta se resuelve conformar la comisión especial para que elaboren el Distributivo y Horarios de la Jornada matutina integrados por la Vicerrectora doctora Elisa Guamán, licenciado Omar Pérez, MSc. Martha Muncha, licenciada Mary Cáceres. Licenciado Augusto Yépez, licenciada Wilma de Cahueñas, licenciada Rocío Pazmiño y licenciada Geoconda Pazmiño. Para la jornada vespertina la integran: doctora Fanny Mantilla y licenciada Mónica Campoverde; en la segunda acta el Consejo Directivo, se ratifica en lo actuado en la primera acta y se notifica a las señoritas Vicerrectoras para que coordinen el trabajo a realizarse con la comisión especial, establecida para la elaboración de distributivos de trabajo del personal docente y horarios de la jornada matutina y vespertina para el año lectivo 2010-2011, en la tercera acta de fecha 17 de agosto de 2010, se establece los parámetros que servirán de guía para el trabajo propuesto, que son: 1.- Las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2006 al 31 de diciembre de 2009. 2.- La Norma establecida por el RETEC (Bachillerato Técnico) 3.- Las recomendaciones que tiene que cumplir las Vicerrectoras, en la cuales se determina que 'cuidarán que la comisión encargada de elaborar los distributivos de trabajo cumplan lo siguiente: asignen 25 horas semanales de cátedra a cada profesor con nombramiento, considerando su especialización. Eliminen las 2 horas de capacitación como parte de las 25 horas establecidas y de ser necesario en la preparación utilizar el tiempo no laborable'. 4.- Una vez presentados los proyectos de educación general básica y de bachillerato, en especial de educación técnica no se aceptaron con 40 períodos semanales, porque lo reglamentario es cubrir 45 horas clase. 5.- En los distributivos de bachillerato se consideró que haya equidad en cuanto a programas y cursos. 6.- Por disposición del RETEC y a más de las comisiones existentes, se crearon 5 (cinco) equipos de trabajo lo que permitió que todos los profesores tengan los repartos completos. 7.- Por lo argumentos expuestos todos los maestros con nombramiento tienen distributivo de trabajo completo. Podemos concluir en lo siguiente: La Comisión Especial encargada de elaborar el distributivo de trabajo

entregó el borrador final a la Vicerrectora de la jornada matutina doctora Elisa Guamán y en el de la jornada vespertina a la doctora Fanny Mantilla, con el distributivo pertinente, aclarando que no se pusieron los nombres de los docentes en las respectivas áreas de trabajo por sugerencia de la señora Rectora. Distributivo que no fue aceptado por cuanto no cumplía con la recomendación de auditoría de laborar 25 horas cada docente en la cátedra respectiva. La comisión especial hizo los reajustes debidos y entregó a las Vicerrectoras respectivas, hasta aquí el trabajo realizado por la comisión respectiva. Aclarando, la persona que recibió el distributivo de trabajo del personal docente de la jornada matutina fue la licenciada Rocío Pazmiño miembro del Consejo Directivo y de la comisión especial, por referencia de la Vicerrectora de la jornada matutina se confió además en la licenciada Rocío Pazmiño y doctora Nancy Cargua, para completar el trabajo realizado por la comisión especial designando nombres y apellidos de los profesores responsables de las áreas respectivas, una vez que el trabajo fue concluido se le presentó a la señora Rectora encargada para su aprobación, quien procedió hacer otros reajustes concretamente en el área de contabilidad y se procedió a la entrega de distributivos de trabajo y horarios a los profesores de la jornada matutina y vespertina para el año lectivo 2010-2011. En consecuencia quienes hicieron el distributivo del trabajo docente para la jornada matutina y vespertina fueron las señoritas Vicerrectoras, con la colaboración del personal antes indicado. Respecto a la elaboración de los horarios no se acató la resolución del Consejo Directivo, porque en esta institución educativa se entrega a una persona especializada que es la señora profesora Geoconda Pazmiño, profesora de informática del Colegio Simón Bolívar, previo una cancelación de una cantidad de dinero, sufragada por los padres de familia, la misma que cuenta con la autorización de la señora ex Rectora y del señor Jorge Aucancela Presidente del Comité Central de Padres de familia, cantidad entregada en cheque N. 000396 de la Cuenta Corriente N. 01-02617724-5 del Banco Promerica con fecha 27 de septiembre de 2010, por la cantidad de \$. 453,55 dólares americanos girados a favor del señor Milton Galarza. De todo el procedimiento de elaboración del Distributivo de Trabajo del personal docente y horarios, tenía conocimiento la señora ex Rectora Mercedes Loachamín, las recomendaciones y sugerencias dadas por las Vicerrectoras a la ex Rectora unas veces eran acatadas y en su mayoría no, porque la señora ex Rectora se expresaba diciendo que ella era la Rectora y que ella sabía lo que hacía. //3.4. Sobre el Bar, venta de libros de Contabilidad, venta CD-video, concluimos que, en su oportunidad la señora Supervisora responsable de esta institución educativa, magíster Catalina Cañas, emitió los informes respectivos dando las explicaciones del caso y eximiendo de responsabilidad a la magister Mercedes Loachamín ex Rectora del plante. //3.5. Revisados los documentos y realizadas las declaraciones a los involucrados en lo relacionado a la participación del grupo de Cheerleaders del Colegio Simón Bolívar, a cargo de la licenciada



*Silvia Margoth López Arias, profesora de Cultura Física - entrenadora de bastoneras del plantel, al evento a realizarse en la ciudad de Guayaquil previa invitación al Colegio Experimental Simón Bolívar de fecha octubre de 2010, dirigido a la señora ex Rectora del plantel, para que participe en este evento de carácter internacional, con pase al mundial de Cheerleaders 2011, evento a realizarse en Orlando, Florida-Estados Unidos en el mes de abril. La señora ex Rectora del Colegio con fecha 28 de octubre de 2010, a través de Secretaría del rectorado comunica verbalmente a la profesora Silvia López entrenadora del equipo, que no es posible el viaje a la ciudad de Guayaquil. La Unidad Educativa Balandra Cruz del Sur, con fecha noviembre de 2010, se dirige a la doctora Norma Alvear Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha, solicitando se autorice al equipo de cheerleaders del Colegio Experimental Simón Bolívar para que participe en este evento de carácter internacional. La señora Directora Provincial de Educación, remite el documento a Secretaría del Colegio con fecha 9 de noviembre de 2010, para que resuelva porque es de su competencia. Como no tiene respuesta favorable, para que participe el equipo de Cheerleaders del Colegio Experimental Simón Bolívar de la ciudad Quito, el señor Director de Deportes y Educación Física Balandra Cruz del Sur, Rodrigo Cornejo T., se dirige mediante Oficio s/n de fecha 10 de noviembre de 2010, a la licenciada Silvia López entrenadora del Club Particular CHEER LIGHTNIGS, para que participen en este evento de carácter internacional. EL CLUB PARTICULAR CHEER LIGHTNINGS de la ciudad de Quito, está integrado por estudiantes del Colegio Experimental Simón Bolívar y de otras instituciones a cargo de la licenciada Silvia López, la misma que acepta la invitación previa autorización y consentimiento de los padres de familia de las 24 señoritas y dos señores menores de edad y el compromiso de auto financiarse el viaje antes señalado. En consecuencia la Subcomisión Especial determina que fue el CLUB PARTICULAR CHEER LIGHTNINGS, quien viaja con sus integrantes a la ciudad de Guayaquil y no el grupo de cheerleaders del Colegio Simón Bolívar. La señora ex Rectora desconocía de esta invitación al CLUB PARTICULAR CHEER LIGHTNINGS y no impuso ninguna sanción a la licenciada Silvia López porque el señor Inspector General encargado nunca le informo de este particular. En consecuencia la licenciada Silvia Margoth López Arias no incurrió en la inobservancia del artículo 139 literales b) y p) del Reglamento General de la Ley de Educación, también observamos que no incumplió el artículo 4 literales f) y j) y el artículo 32 numerales 1 y 3 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. //3.6. Revisados los documentos y aceptadas la declaraciones, en lo relacionado al doctor Diego Jarrín Meza, profesor del Colegio Experimental Simón Bolívar en su calidad de Inspector General encargado, concluimos que, si fue sancionado por la señora ex Rectora Mercedes Loachamín, por desacato, debido a que no respondía a los oficios requeridos por la señora ex Rectora. Sí fue sancionado mediante Oficio de fecha, en el cual aplica un artículo 120*

numeral 2 literal c) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, el mismo que no es pertinente, ya que corresponde al Reglamento General de la Ley de Carrera Docente, es decir los informes técnicos favorables, necesarios antes de disponer el cambio de los servidores públicos de esta institución; el señor Inspector General encargado no contestaba los oficios requeridos por la señora ex Rectora ya que, la misma tenía por costumbre primero decidir y ejecutar los cambios de los servidores públicos que prestan los servicios en esta institución educativa, (caso señor Luis Muñoz) y en otras ni solicitaba los informes técnicos (caso licenciada Germania Espinoza), como lo demuestra en las pruebas de descargo, transcurrido algún tiempo solicitaba el informe técnico favorable para cambiar a los servidores públicos para optimizar el recurso humano. Con lo manifestado anteriormente el doctor Diego Jarrín Meza se fundamentó en los artículos 43 y 46 de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos. Sobre la medida de hecho protagonizada por las estudiantes del plantel el 17 de noviembre de 2010, el señor Inspector General encargado no tuvo ni información ni conocimiento sobre el caso, el día antes señalado su ingreso fue a las 6H30 encontrándose con la novedad de que un grupo significativo de estudiantes no querían ingresar a recibir clase, otro grupo ya se encontraba dentro del plante. Con el equipo de inspectoras y tutoras recorrimos las aulas invocando a las estudiantes y profesores cumplan con el horario del día, otras Inspectoras invitaban el ingreso de las estudiantes al plantel, no fue posible por la presencia de la Policía Nacional y la actitud prepotente y falta de tino de la señora ex Rectora Mercedes Loachamín fueron las causales, para que estudiantes que estaban en el interior del plantel, se sumen a la actitud de las estudiantes que estaban fuera del plantel, quienes irrumpieron violentamente por la puerta del Coliseo e invitan a la salida de las estudiantes, siendo imposible establecer el orden. Se solucionó este incidente protagonizado por las estudiantes con la presencia de los delegados de la Dirección Provincial de Educación, con quienes se llegó a un acuerdo y entendimiento y todo regresó a la normalidad, ya que en la jornada vespertina se trabajó normalmente. Por lo expuesto establecemos que el doctor Diego Jarrín Meza Inspector General encargado cumplió con sujeción al artículo 101 literales b), c), d), e), f), h) y k) del Reglamento General a la Ley de Educación...". En consecuencia, la encausada ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos 40, 41 numeral 2, 50, 51 literal b) y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículo 96, literales a), b), g), w), y) y z) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; artículo 4, letras f), h) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 32, de la Ley antes citada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 33, reformado, de la Ley ibídem, concordante con la letra a) del numeral 3 del artículo 120, reformado, de su Reglamento. Por lo anotado

resolvió, suspender en el ejercicio de sus funciones por 60 días, sin derecho a remuneración, a la doctora **MARÍA MERCEDES LOACHAMÍN SIMBAÑA**, Vicerrectora titular de la jornada matutina, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Rectora (E), del Colegio Experimental 'Simón Bolívar' de la ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 007-2011 de 15 de febrero de 2011;

QUE notificada que fue el 23 de febrero de 2011, la doctora **MARÍA MERCEDES LOACHAMÍN SIMBAÑA**, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el 1 de marzo del mismo año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en el cuarto inciso del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y numeral 7 del artículo 103, reformado, de su Reglamento, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el veinte y dos de marzo de dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso subido en grado por apelación, interpuesto por la doctora **MARÍA MERCEDES LOACHAMÍN SIMBAÑA**, cuerpo colegiado que luego del estudio y análisis de las piezas que obran del proceso; y, deliberaciones pertinentes, concluye, que la indiciada ha observado una conducta inadecuada impropia de una maestra que por el contrario está obligada a comportarse dignamente y constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo frente a autoridades, compañeros, educandos y comunidad, y aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas, y proporcionar a las alumnas un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; que en esta instancia la sumariada no ha presentado pruebas de descargo que desvirtúen o atenúen las imputaciones vertidas en su contra, que determinaron que el tribunal inferior la aplique la sanción apelada, por lo que no ha cambiado el estado de la causa; en tal virtud, existiendo suficientes elementos de convicción aportados en el proceso y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, por unanimidad resuelve: "**CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión ordinaria realizada el 10 de febrero de 2011, por la que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 60 días, sin derecho a remuneración, a la doctora **MARÍA MERCEDES LOACHAMÍN SIMBAÑA**, Vicerrectora titular de la jornada matutina, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Rectora (E), del Colegio Experimental 'Simón Bolívar' de la ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 007-2011 de 15 de febrero de 2011."; y,



EN uso de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial N. 038-11 de 2 de febrero de 2011, suscrito por la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación; y, Resolución N. 901 de 4 de febrero de 2011, firmada por el doctor Pablo Cevallos Estarellas, Viceministro de Educación,

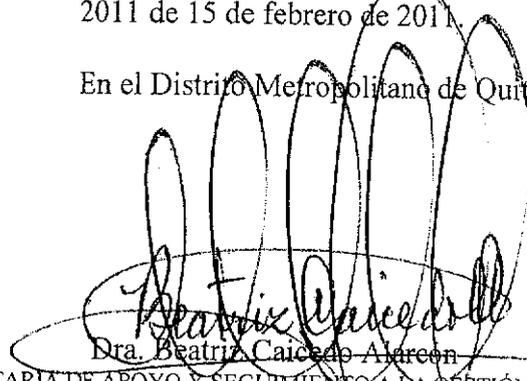
ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión ordinaria realizada el 10 de febrero de 2011, por la que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 60 días, sin derecho a remuneración, a la doctora **MARÍA MERCEDES LOACHAMÍN SIMBAÑA**, Vicerrectora titular de la jornada matutina, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Rectora (E), del Colegio Experimental "Simón Bolívar" de la ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 007-2011 de 15 de febrero de 2011.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito,

29 MAR 2011



Dra. Beatriz Caicedo Alarcón



SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,  
DELEGADA PERMANENTE DEL DR. PABLO CEVALLOS ESTARELLAS, VICEMINISTRO DE  
EDUCACIÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1

- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón del Nivel Central
- c.c. Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Rector del Colegio Experimental "Simón Bolívar"
- c.c. Colector del Colegio Experimental "Simón Bolívar"
- c.c. doctora María Mercedes Loachamín Simbaña
- c.c. doctor Victor Hugo Cevallos

YOV/MC/laura

**CERTIFICO: Que es fiel copia del documento que reposa en el archivo de la Secretaría Permanente de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1,**

Quito,

29 MAR 2011